



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre de 2017

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA BANDA DE MÚSICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 9, 17 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado requiere de un marco normativo que otorgue mayor certeza legal, a los actos administrativos que realicen quienes la integren e impulse una eficiente regulación y evaluación de sus programas de trabajo, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que dentro de los objetivos del Ejecutivo Estatal destaca la elaboración y actualización de los ordenamientos que regulan la actividad de la Administración Pública Estatal, adecuando las disposiciones reglamentarias en las que se sustenta el ejercicio de sus facultades.

Que los presentes Lineamientos para la Operación de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; establece las facultades que competen a la Secretaría de Seguridad Pública y delimita el marco de actuación de sus integrantes, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Operación de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene como objetivo la organización, y establece las normas, formalidades y procedimientos que deberán observar con carácter obligatorio los Músicos integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuya organización, funcionamiento y administración depende para todos los efectos legales emanados del presente instrumento jurídico, de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y las propias condiciones Generales de Trabajo.

Éste órgano está conformado por trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo que se propone regularizar mediante el presente instrumento, con el objeto de lograr con ello la certeza jurídica y laboral que permita a los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado perfilar su crecimiento en beneficio de la misma.

Artículo 2º. El presente instrumento establece las normas, formalidades y procedimientos que deberán observar con carácter obligatorio los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya organización, funcionamiento y administración depende para todos los efectos legales emanados de las presentes disposiciones, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y de las propias Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 3º. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos, son obligatorias para los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4º. La Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es un grupo musical, cuyo objetivo es el cultivo, fomento, estímulo, creación, recreación e investigación de la música, difundiéndola a las grandes mayorías de la población del Estado y de la República Mexicana en general, como una forma de enriquecimiento humanístico de la sociedad.

Artículo 5º. Con el propósito de regular la situación del personal artístico y técnico; el funcionamiento y organización, dentro de los principios de legalidad y respeto a los derechos y obligaciones de los integrantes en su calidad de servidores públicos, la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, está sujeta a los presentes lineamientos y al presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 6º. Considerando la necesidad de mantener y aún mejorar el nivel y calidad musical de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en consecuencia su prestigio, todos y cada uno de los integrantes sin excepción, están obligados a aportar lo mejor de su trabajo con el más amplio sentido de la responsabilidad y conciencia de grupo, en un marco de genuina cooperación y recíproco respeto, como justa respuesta al esfuerzo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cumpliendo así con los fines para los que ha sido creada.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 7º. La máxima autoridad para la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra representada por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 8º. La Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado queda integrada por, el Director, el Músico Mayor y los músicos de cada sección.

Artículo 9º. El personal artístico de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, estará integrado por profesionales de la música con los más amplios conocimientos y aptitudes, siendo el Director con anuencia del Secretario de Seguridad Pública del Estado, quienes determinarán su contratación u obligaciones en el área correspondiente, con el procedimiento que enseguida se detalla.

Artículo 10. Mediante convocatorias emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de su titular, se efectuarán audiciones para cubrir plazas vacantes, las que se harán públicas cuando sea necesario, con quince días de anticipación al concurso; así como en los tableros de las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Escuelas de Música, Orquestas e Instituciones afines.

Las convocatorias deberán contener por lo menos:

1. Lugar, fecha y horario del concurso.
2. Puesto vacante.
3. Requisitos para obtener el puesto.
4. Funciones.
5. Percepciones y pruebas a realizarse.

Para el ingreso y promoción de los músicos, se instalará cuando se requiera, un órgano colegiado denominado Consejo Técnico, integrado por:

- a) El Secretario de Seguridad Pública o un suplente designado por este;
- b) El Director o un suplente designado por este;
- c) El Músico Mayor o el principal de la sección que corresponda, según sea el puesto a cubrirse o promoverse y en el caso de que este sea el puesto en concurso, el principal de otra sección de la misma familia de instrumentos a elección del Director; y,
- d) El representante Sindical de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Consejo Técnico será presidido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado o en su caso por el suplente designado por este, el Consejo se encargará de seleccionar de entre los concursantes al mejor, por la mayoría simple de votos, cada miembro tendrá derecho a un voto, excepción hecha del Secretario de Seguridad Pública quien tendrá el voto de calidad. En todos los casos la votación y deliberación serán secretas.

A los concursantes aceptados se les otorgará nombramiento por un período de seis meses, transcurrido el quinto mes se le notificará el término de su nombramiento o su continuidad, siempre y cuando el dictamen de la evaluación por parte del Consejo Técnico le sea favorable.

Artículo 11. Los músicos podrán ser reclasificados en los puestos

de nueva creación de acuerdo con los dictámenes respectivos formulados por la Consejo Técnico que al efecto se integre, mediante una audición previa, cuando así se requiera.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12. El Secretario de Seguridad Pública representa la máxima autoridad dentro de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señalándose como sus funciones específicas y generales, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Técnico;
- b) Designar al Director y al Músico Mayor de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- c) Emitir las convocatorias con el fin de audicionar para cubrir las plazas vacantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables a los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y,
- e) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 13. Serán funciones del Director de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Dirigir los ensayos y presentaciones de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que se determinen en la programación aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o por el área que esta designe;
- b) Proponer candidatos para cubrir plazas vacantes y promociones de categoría, en común acuerdo con el Consejo Técnico;
- c) Proponer y coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o con los funcionarios que esta designe, modalidades, programas, lugares, fechas y horarios;
- d) Coadyuvar en la administración de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para la superación y el correcto funcionamiento de todas y cada una de las secciones y áreas de la misma;
- e) Exigir a los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública, el cumplimiento de sus obligaciones con base en la cooperación y constante superación;
- f) Mantener y exigir la disciplina necesaria, poniendo el mayor

empeño profesional de que disponga, buscando el más alto nivel artístico de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

- g) Designar el tipo de vestimenta que deberán portar de acuerdo con el evento a cubrir;
- h) El Director tendrá una duración máxima en el cargo por 4 años, mismo que será reemplazado en cualquier momento o ratificado en atención a su desempeño por el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- i) Asumir la Dirección de ensayos y presentaciones que le sean asignados por el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- j) Informar al Secretario de Seguridad Pública con la debida anticipación, de los requerimientos técnicos e instrumentales de las obras programadas; y,
- k) Las demás funciones que le asigne el Secretario de Seguridad Pública del Estado e inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL MÚSICO MAYOR

Artículo 14. Serán funciones del Músico Mayor en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Constituir un sólido enlace técnico, artístico y disciplinario entre el Director en turno y los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, brindando todo su apoyo y cooperación para el logro de los fines artísticos del grupo musical;
- b) Supervisar el correcto funcionamiento artístico de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debiendo reportar cualquier anomalía;
- c) Realizar con 10 minutos de anticipación la afinación previa a los ensayos y presentaciones, cuidando que esta sea perfecta;
- d) Ejecutar los «solos» complementarios o afines de una obra, sin percepción adicional en sus salarios;
- e) Asumir la dirección de ensayos o presentaciones en ausencia del Director; y,
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LOS MÚSICOS SOLISTAS

Artículo 15. Son funciones de los músicos solistas las siguientes:

- a) Mantener un sólido y constante equilibrio artístico y el balance interno de su sección, procurando la constante elevación de la calidad musical, el cumplimiento y desarrollo de las actividades de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

- b) Prestar toda su colaboración al Director en turno y a las demás autoridades de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para el debido funcionamiento y disciplina del grupo musical;
- c) Responsabilizarse de que la sección a su cargo mejore durante los ensayos por grupo;
- d) Dar ejemplo de dignidad y profesionalismo, no sólo entre los integrantes de su sección, sino también ante los demás integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y público en general;
- e) Ejecutar los «solos» complementarios o afines de una obra, sin percepción adicional en sus salarios; y,
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LOS MÚSICOS

Artículo 16. Son funciones de los músicos las siguientes:

- a) Brindar a los solistas toda colaboración necesaria y reemplazarlos en todas sus funciones en caso de ausencia eventual;
- b) Desempeñar su cargo con la dignidad, eficiencia y rectitud que corresponde a su categoría profesional;
- c) Participar con puntualidad y exactitud en todos los ensayos y presentaciones de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en sus diversas modalidades de programas, horarios, ensayos, audiciones, etc.;
- d) Realizar la preparación y el estudio necesarios para obtener el mejor desempeño posible tanto en ensayos como en audiciones;
- e) Mantener en condiciones óptimas sus instrumentos de trabajo; en caso de pérdida o descompostura de los mismos, reportar a su Director;
- f) Presentarse a todos los servicios con su instrumento y accesorios correspondientes; en caso de omisión al contenido de este inciso, se sancionará conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo Vigentes; y,
- g) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII DE LOS AUXILIARES TÉCNICOS (UTILERÍA)

Artículo 17. Los auxiliares técnicos, son los elementos de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, serán siempre coordinados por el Director, los cuales siempre deberán estar treinta minutos antes de los eventos y ensayos y dentro de sus funciones se encuentran:

- I. Responsabilizarse y realizar el acomodo general del

instrumental y utilería de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el foro designado para los servicios requeridos, ensayos, etc.; procurando que esté listo 20 minutos antes de cada presentación;

- II. Efectuar, vigilar y responsabilizarse del traslado del instrumental y utilería cuando la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado realice presentaciones locales o foráneas;
- III. Vigilar que las condiciones técnicas (espacio, sillas, atriles, etc.) sean las requeridas para las presentaciones de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de no ser así, hacer lo necesario para que dichas condiciones sean las adecuadas dentro o fuera del lugar de ensayo;
- IV. Controlar y resguardar el instrumental, utilería y herramientas de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, igualmente, procurar tener el máximo cuidado en el manejo del mismo durante la realización de su trabajo;
- V. Informar al Director de la existencia, cambios o pérdidas en el inventario de su instrumental, utilería y herramientas de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para control, actualización o reposición;
- VI. Organizarse de manera tal que en todos los ensayos o presentaciones de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haya por lo menos una persona cerca del escenario y del Director en turno con la finalidad de atender cualquier eventualidad;
- VII. Guardar los objetos que sean olvidados por los músicos durante los ensayos o presentaciones para devolverlos posteriormente;
- VIII. En el caso de presentaciones dentro de la ciudad deberán solicitar el transporte de la utilería una hora antes de la hora indicada a la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con el propósito de preparar el mobiliario necesario para la presentación;
- IX. Se garantizarán las condiciones adecuadas para el desempeño de sus actividades, no estando obligado a realizar tareas que afecten su salud;
- X. Realizar la colocación de los archivos debidamente ordenados en los atriles correspondientes, 20 minutos antes de cada presentación; y,
- XI. Cuidar y mantener en buen estado el Archivo musical de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo 18. Todos los músicos sin excepción deberán firmar la lista de asistencia diariamente durante los diez minutos previos al

ensayo que será retirada al iniciarse el mismo. Toda persona que no firme por omisión u olvido, o cualquier otra causa no justificada, le será considerada como inasistencia; de igual forma los integrantes estarán obligados a firmar la lista al finalizar cada evento o ensayo.

Artículo 19. Tres retardos se computarán como falta. Se considerará retardo a toda aquella presentación que se haga después del tiempo estipulado en el artículo que antecede para el registro de asistencia.

Más de tres faltas continuas o cuatro discontinuas dentro de un período de 30 días injustificadas y sin permiso del Director, ameritarán las sanciones establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo vigentes.

La Dirección de Seguridad Pública del Estado a través de su titular, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, designará personal que se hará cargo del pase de lista, quienes a su vez notificarán a los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado sobre las inasistencias, quienes contarán con el tiempo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo vigentes para su debida justificación.

CAPÍTULO X

PERMISOS, LICENCIAS Y DESCANSOS

Artículo 20. El Director, podrá conceder permisos en los siguientes casos: por enfermedad, indisposición repentina, accidentes, etc., los cuales no podrán ser tomados en los días que se realicen audiciones, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 21. Los músicos gozarán de las licencias sin goce de sueldo a que tienen derecho, conforme a las disposiciones aplicables y establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo vigentes.

Artículo 22. Por los sábados, domingos y días festivos laborados por los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se les otorgará un día de descanso a todos los integrantes, el cual será designado por el Director.

CAPÍTULO XI

DE LAS VACACIONES

Artículo 23. Los periodos vacacionales serán concedidos conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo vigentes, pudiendo el Director llegar a acuerdo con los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en caso de existir trabajo extraordinario.

CAPÍTULO XII

DE LAS SALIDAS Y LOS VIÁTICOS

Artículo 24. Cuando los integrantes de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado acudan a eventos oficiales al interior del Estado según la programación aprobada, se cubrirán los viáticos de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo; en caso de que el organismo que invita cubra los viáticos, éstos se acordarán entre éste y el Director de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 25. En caso de ser necesario para el traslado, tratándose

de presentaciones oficiales, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le proporcionará a la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el medio de transporte terrestre necesario para llevar a cabo la comisión.

Artículo 26. Con el propósito de asegurar la presencia puntual de los integrantes en los lugares de audición fuera de la ciudad, todos los integrantes viajarán a bordo del mismo autobús, el cual será asignado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; quedando estrictamente prohibido la utilización de vehículos particulares para el traslado a cualquier lugar en donde se vaya a realizar una presentación foránea.

CAPÍTULO XIII

DE LA VESTIMENTA

Artículo 27. El músico deberá presentarse a sus labores correctamente vestido. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado proporcionará al músico el siguiente vestuario, cuyo uso reglamentario deberá portar a solicitud dependiendo del servicio y horario correspondiente:

- a) Saco, camisa, guayabera, pantalón, corbata y calzado de la mejor calidad posible (tela y hechura); y,
- b) La vestimenta será de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV artículo 13 inciso g) del presente instrumento.

Artículo 28. En todos los casos se usará el calzado acorde con el color del uniforme.

Artículo 29. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado otorgará uniformes de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo vigentes.

CAPÍTULO XIV

USO DE PARTITURAS Y MATERIAL MUSICAL DE ARCHIVO

Artículo 30. El ejecutante deberá marcar en sus partituras las indicaciones del Director, empleando lápiz suave en las anotaciones y bajo ninguna circunstancia plumas, plumones o marcadores.

Artículo 31. El músico autorizado a llevarse su partitura para estudio, estará de acuerdo con su compañero de atril, responsabilizándose de que las partituras estén siempre disponibles para ambos en ensayos y audiciones; en caso de cualquier contratiempo, la hará llegar por conducto de un intermediario.

Artículo 32. Evitar mutilar, hacer rollo, doblar o maltratar las partituras que utiliza o lleva a su casa para estudio. Toda parte que sea mutilada, dañada o perdida le será cobrada.

Artículo 33. En caso de requerir una partitura para su estudio fuera de la semana correspondiente a su ejecución, se le solicitará al Director y se firmará el recibo correspondiente de resguardo.

CAPÍTULO XV

DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 34. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado

proporcionará los instrumentos necesarios para el desarrollo de la función de los músicos.

Artículo 35. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado proporcionará el material necesario para el mantenimiento de los instrumentos.

CAPÍTULO XVI FILMACIONES Y GRABACIONES

Artículo 36. Los músicos deberán permitir la filmación, grabación y reproducción de sus ejecuciones para cine, televisión o radio de carácter cultural o recreativo, siempre y cuando se efectúen con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios.

Las filmaciones y grabaciones, se llevarán conforme a la programación autorizada y dentro de los horarios propios de trabajo, en el entendimiento de que los derechos de las filmaciones y grabaciones serán a beneficio del Gobierno del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 37. Al personal que no acuda al evento con la vestimenta que para tal efecto le fue designada, se sancionará registrándole inasistencia.

Artículo 38. Para la aplicación de sanciones disciplinarias, se dará vista a la instancia Administrativa correspondiente para que se

instaure una investigación cuando la falta así lo requiera, instalándose el procedimiento respectivo, dándose desde luego intervención al miembro del personal de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que se le imputa la falta, a efecto de que se le dé la oportunidad de defensa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor entre los miembros de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al día siguiente de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Todo el personal que se encuentra al servicio de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conoce el presente Instrumento Jurídico para los efectos consiguientes y por tanto acepta y se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán sometidos a evaluación del Secretario de Seguridad Pública del Estado y del Consejo Técnico de manera anual, con la finalidad de actualizar las disposiciones y mantener una mejora regulatoria.

Morelia, Michoacán, 06 de Diciembre de 2017.

LIC. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL